

SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, Sírvase proveer.

Florida Valle, 22 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00068
AUTO INTERLOCUTORIO No. 124
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintidós (22) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte actora.

En virtud del escrito allegado por **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, de poder conferido a ella por **HADA MYLENA AGUDELO SALGE**, en calidad de apoderada de representante legal suplente Judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

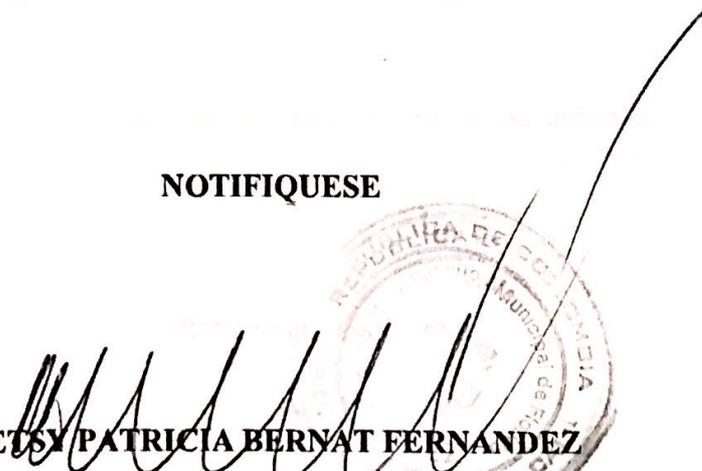
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, a la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502, con T.P. 253.862 del C. S de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.169.259, y T.P. No. 267.824 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ


SECRETARIA: Va Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**, con memorial por resolver.

Florida V., 20 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

AUTO No. 116
Radicación No. 2023-00267
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinte (20) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**.

ANTECEDENTES:

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, impetró demanda ejecutiva contra de **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 1231 del 12 de octubre del 2023, se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, el demandado fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022, quien posteriormente envió escrito al correo del despacho manifestando que conocía el contenido de la demanda, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el

pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de \$480.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,
Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR HERNAN ORDOÑEZ CHAVEZ**, y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero detenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: **CONDENASE** en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 480.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



SECRETARÍA: Va despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**,
Sírvasse proveer.

Florida Valle, 22 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00272
AUTO INTERLOCUTORIO No. 123
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintidós (22) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la petición presentada por la parte actora.

En virtud del escrito allegado por **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, de poder conferido a ella por **HADA MYLENA AGUDELO SALGE**, en calidad de apoderada de representante legal suplente Judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandada.

Teniendo en consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a surtir la notificación de la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 del C.G.P. o de la Ley 2213 del 2022, quedándose en uno de los estadios del trámite, conforme al artículos 317 No. 1 del C. G. P., se le ordenara cumplir con dicha carga dentro de los 30 días siguientes. En caso no de cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, a la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502, con T.P. 253.862 del C. S de la Judicatura.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder que confiere a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.169.259, y T.P. No. 267.824 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días siguiente de la notificación.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ